

AUTO No. 01963

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No. 2011IE24359 de 3 de abril de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informó a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, lo siguiente: *“...atendiendo a una solicitud verbal de la comunidad en la cual se quejan de que en predio ubicado en la carrera 62 No. 165 A – 60, se realizan quemas de maderas e icopores a cielo abierto, un profesional de esta subdirección, realizo visita de inspección, encontrando que allí funciona una fábrica de casetones que se presume informal pues no exhibieron ningún documento de cámara de comercio ni de permiso de funcionamiento... En el momento de la visita no se estaba ejecutando quema alguna, sin embargo los vecinos son reiterativos en su denuncia... le solicito ordenar a quien corresponda llevar a cabo una visita de inspección para la verificación de la ocurrencia de este impacto ambiental...”*

Que en atención a la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizo visita técnica de inspección el día 02 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la carrera 62 No. 165 A – 60 de la localidad de suba de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada técnica se emitió el Concepto Técnico No. 21881 del 29 de diciembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TECNICO

AUTO No. 01963

- 6.1. *El establecimiento de QUEMAS A CIELO ABIERTO – ANTONIO JOSE OLMOS OSPINA, no cumple con lo establecido en Decreto 948 de 1995 el Artículo 29, puesto que realiza quemas a cielo abierto. **ESTAS QUEMAS DEBEN SER SUSPENDIDAS DE MANERA INMEDIATA.***
- 6.2. *EL establecimiento QUEMAS A CIELO ABIERTO – ANTONIO JOSE OLMOS OSPINA no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, puesto que las actividades desarrolladas **PARA LA FABRICACION DE CASETONES DE GUADUA E ICOPOR, MOLIDO Y LIMPIEZA DE ICOPOR** no está dentro de los procesos que requieren tramitar dicho permiso.*
- 6.3. *EL establecimiento QUEMAS A CIELO ABIERTO – ANTONIO JOSE OLMOS OSPINA no cumple con lo establecido en el Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, puesto que el área donde se desarrollan las actividades de corte y ensamble de casetones de guadua e icopor, molido y limpieza de icopor, no se encuentra confinada y no se implementan sistemas de extracción ni dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones de gases, vapores, partículas y olores generados en estos procesos, lo cual está causando molestias a vecinos y transeúntes.*

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico ante mencionado, requirió mediante radicado 2012EE133969 del 06 de noviembre de 2012, al señor ANTONIO JOSE OLMOS OSPINA o quien haga sus veces para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes actividades:

(...)"

1. *Implementar sistemas de extracción localizados y/o dispositivos de control en las áreas donde se desarrollan las actividades de fabricación de casetones de guadua e icopor, molido y limpieza de icopor, con el fin de garantizar la adecuada dispersión de los gases, vapores, olores y/o partículas generados en estos procesos. Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el Artículo 68 la Resolución 909 de 2008.*
2. *Confinar las áreas donde se realizan las operaciones, para evitar la salida fugitiva de las emisiones generadas y de esta manera dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el Artículo 68 la Resolución 909 de 2008.*
3. *Implementar un ducto o chimenea, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Resolución 909 de 2008.*
4. *Demostrar el cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución N° 909 de 2008 (Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial), mediante un estudio de emisiones en la Fuente Fija de emisión, el cual deberá monitorear MP, SO₂, NO_x, HF, HCl,*

Página 2 de 7

AUTO No. 01963

HCT, Dióxinas y Furános, neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH₃), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT) establecido en el último cuadro de la tabla 3 del mencionado Artículo la misma Resolución.

5. *Radical en la secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 de 2010.*
6. *En cumplimiento con el parágrafo 3 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
7. *Presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
8. *El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo para el Control y la vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
9. *Remitir un informe detallado de las obras realizadas.*
10. *Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la

Página 3 de 7

AUTO No. 01963

calidad del aire”, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogo la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 21881 del 29 de diciembre del 2011 y el requerimiento 2012EE133969 del 06 de noviembre de 2012 se observa que la actividad de QUEMA A CIELO ABIERTO desarrollada por el señor ANTONIO JOSÉ ALMOS OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 80.415.111, en el predio ubicado en la carrera 62 No. 165 A – 60 de la localidad de suba de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, el cual señala: *“Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.”* Y al Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, puesto que el área donde se desarrollan las actividades de corte y ensamble de casetones de guadua e icopor, molido y limpieza de icopor, no se encuentra confinada y no se implementan sistemas de extracción ni dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones de gases, vapores, partículas y olores generados en estos procesos, lo cual está causando molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

AUTO No. 01963

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 21881 del 29 de diciembre del 2011 y el requerimiento 2012EE133969 del 06 de noviembre de 2012, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental al señor ANTONIO JOSÉ OLMOS OSPINA, identificado con cédula No. 80.415.111, por el incumplimiento del Artículo 29 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01963

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **ANTONIO JOSÉ OLMOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.111, por las actividades de QUEMAS A CIELO ABIERTO desarrolladas en la Carrera 62 No. 165 A – 60 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **ANTONIO JOSÉ OLMOS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.111, en la carrera 62 No. 165 A – 60 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El señor **ANTONIO JOSÉ OLMOS OSPINA**, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01963

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2015-3904

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C:	52486369	T.P:	CPS:	CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
----------------------------	------	----------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CSJ	CPS:	CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
---------------------------	------	----------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CSJ	CPS:	CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
----------------------------	------	----------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	6/07/2015
-----------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	-----------